

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de sachá inchi de origen y procedencia Ecuador

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 35-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 19 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe ARP N° 023-2011-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 2 de setiembre de 2011, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de granos de sachá inchi (*Plukenetia volubilis*) de origen y procedencia Ecuador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como

importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de las empresas Apus Natura SAC y Agroindustrias Osho SAC en importar al país granos de sachá inchi (*Plukenetia volubilis*); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de sachá inchi (*Plukenetia volubilis*) de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración Adicional:

2.1.1 Producto libre de: *Corcyra cephalonica* y *Latheticus oryzae*.

2.2 Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1 Bromuro de metilo (Utilizar una de las siguientes dosis): 40 g/m³/12 h/T mayores o iguales a 32 °C; 56 g/m³/12 h/T de 27 a 31 °C; 92 g/m³/12 h/T de 21 a 26 °C; 96 g/m³/12 h/T de 16 a 20 °C; 120 g/m³/12 h/T de 10 a 15 °C; 144 g/m³/12 h/T de 4 a 9 °C ó

2.2.2 Fosfamida (Utilizar una de las siguientes dosis): 3 g/m³/72 h/T de 16 a 20 °C; 2 g/m³/96 h/T mayor o igual a 21 °C; 2 g/m³/120 h/T de 16 a 20 °C; 2 g/m³/144 h/T de 11 a 15 °C; 2 g/m³ / 240 h /T de 5 a 10 °C.

Para cualquiera de los dos casos, el envío debe tener un período mínimo de aireación de 12 horas.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNY NACCHA OYOLA

Director General (e) de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

706383-1